

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 070

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE M.P.F.Y FORJA PROYECTO DE LEY SOBRE EL
PUNTO 3 DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY
PROVINCIAL 376.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 082

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

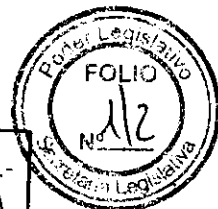
Extracto:

KAUS CARLOS Y OTROS NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SOBRE EL PUNTO 3 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 3º BIS DE LA LEY PROVINCIAL 376.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
Ushuaia, 27 de noviembre de 2019.
SECRETARÍA LEGISLATIVA
18 DIC 2019
MESA DE ENTRADA
Nº 082 Hs. 1150
FIRMA: [Signature]

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Señores Legisladores:

Quienes suscriben, transportistas de pasajeros de la Provincia de Tierra del Fuego, vienen por la presente a solicitar a los Sres. Legisladores tengan a bien considerar el Proyecto de Ley que se adjunta, mediante el cual se propone ampliar en cinco (5) años la antigüedad de las unidades a utilizar para nuestra actividad.

Ello, en la medida en que las mismas cumplan con la totalidad de las revisiones técnicas periódicas a las que deben ser sometidas (que para los vehículos de más de veinte años se fijan en cuatro meses).

Conforme lo establece el art. 3 bis de la Ley Provincial Nro. 376 (texto según Ley Provincial Nro. 1131), se exige a los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros cumplir con lo dispuesto en el inciso b) apartado 3 de dicha norma, que impide el uso de unidades con mayor antigüedad a los 20 años desde la fecha de su fabricación para los vehículos de transporte de pasajeros con capacidad mayor de veinte asientos.

Debido a las especiales características que presenta la actividad en nuestra Provincia (tales como su carácter insular, al escaso rodaje de los vehículos en razón de las cortas distancias que se recorren, la escasa densidad demográfica, etc.) como así también la alta calidad y durabilidad de las unidades que se utilizan -diseñadas y fabricadas para recorrer grandes distancias-; hacen que los vehículos que se utilizan agoten los tiempos máximos de antigüedad previstos en la normativa Provincial con escaso rodaje, y encontrándose en perfectas condiciones para la circulación y el desarrollo de la actividad a la que se destinan.

A ello se suman los altísimos costos que implica la reposición de las unidades sin que las mismas se encuentren mínimamente amortizadas, ni presenten el desgaste o deterioro que resulta normal encontrar en vehículos similares, pero que se destinan al transporte de pasajeros de larga distancia en el resto de las provincias del país.

Por los motivos expresados, respetuosamente solicitamos a ese Cuerpo Legislativo el tratamiento y aprobación de la iniciativa legislativa que adjuntamos, y que ponemos a su consideración.

Sin otro particular, saludamos a los Sres. Legisladores con atenta consideración.

[Signature]
2240
12478/58

[Signature]
H.D.

[Signature]
TRINER KLAD.

[Signature]
29.472.026



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Los vehículos de transporte de pasajeros a los que se refiere el punto 3 del inciso b) del artículo 3° bis de la Ley provincial 376 que a la sanción de la presente se encuentren radicados y habilitados en la Provincia de Tierra del Fuego, podrán continuar siendo destinados a dicha actividad hasta alcanzar una antigüedad no mayor a los veinticinco (25) años a contar desde la fecha de fabricación; siempre que mantengan su radicación y su habilitación en la Provincia de Tierra del Fuego y cumplan con todos los requisitos y revisiones técnicas que dispongan las reglamentaciones vigentes. Las unidades que tengan una antigüedad mayor a los veinte (20) años -desde la fecha de su fabricación- deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos no mayores a los CUATRO (4) meses.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.